

Morales Vega, Luisa Gabriela y Campos Serrano, Carolina: *Los Derechos Humanos y la Interpretación de la Corte en México*. México: Thomson Reuters, 2018, 141 pp.

Es un verdadero honor presentar el esfuerzo, dedicación, tiempo, ánimo y sentimiento que las doctoras Luisa Gabriela Morales Vega y Carolina Campos Serrano, han puesto en la magnífica disertación que han denominado *Derechos Humanos y la Interpretación de la Corte en México*. Tema inmemorial que ha acompañado al ser humano en el devenir histórico y que ha cobrado relevancia singular en el siglo XX, a raíz, o, en consecuencia, de abominables guerras mundiales. El concierto de las Naciones, primero en la Sociedad de Naciones y posteriormente en la Organización de las Naciones Unidas, seguido de las entidades regionales como la Organización de Estados Americanos, han logrado cimentar lo que, en esencia, pertenece al ser humano por el simple hecho de serlo.

Las autoras profundizan, con visión trascendente, lo que pertenece como derecho fundamental al hombre (como género que incluye a la mujer), en revisión panorámica del acontecimiento en todos los tiempos, y fijan postura en casos emblemáticos resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Para nadie es desconocido el asunto de Rosendo Radilla Pacheco, que dio un vuelco a nuestra legislación y modificó en lo futuro la concepción de derecho humano, sentando las bases de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El ejercicio hermenéutico conforme y *pro personae*, son el nuevo paradigma en la transición de las garantías individuales a los derechos humanos.

Deseo centrar mi atención en un tema generador de polémica y confusión que se refiere a los derechos humanos de primera, segunda y tercera generación. Las autoras afirman que los primeros “asisten a las personas: en cuanto a individuos, lo que permite afirmar que son aquellos que les deben reconocer a todos los

seres humanos, independientemente de su situación nacional, social, laboral o cualquier otra naturaleza”. Esta generación comprende los derechos de libertad absoluta como el de libertad sin distinción de raza, color, idioma posición social o económica; derecho a la vida, libertad y seguridad jurídica; derecho a la nacionalidad y libertades de circulación, residencia, pensamiento, religión, expresión, información, trabajo, asociación, etcétera; derechos civiles y políticos, como reconocimiento de personalidad jurídica, igualdad, garantía de audiencia, presunción de inocencia, poder votar y ser votado.

Los de segunda generación serían los derechos denominados como económicos, sociales y culturales, cuya finalidad es mejorar las condiciones de vida de las personas y están relacionados con la seguridad laboral y social, vida en familia, alimentación, agua, salud, educación y relativos.

Los de tercera generación se refieren a los derechos de los pueblos o de solidaridad, que se crean a partir de la necesidad de cooperación entre las naciones o entre las distintas comunidades que lo integran; entre ellos, encontramos la autodeterminación, independencia económica y política, identidad nacional y cultural, coexistencia pacífica, desarrollo, medio ambiente, patrimonio común de la humanidad y, en general, los que propician el desarrollo que permita una vida digna.

La expresión primera, segunda y tercera generación, introduce un elemento dubitativo que produce ruido y distorsión. En realidad, se refieren a tres épocas que han sucedido a lo largo de la evolución histórica del Derecho, desde la antigüedad a nuestros días. La palabra generación, por otro lado, está ligada a la temporalidad breve de la vida humana que estadísticamente se determina en lapsos de 20 años; de ahí que, en el comparativo histórico se preste a confusión. Pero, lo que es cuestionable, es que las expresiones generacionales se utilicen con desatino cuando proponen que, para resolver problemas reales, se mencione que tendrán solución cuando se propongan reformas de “tercera ge-

neración"; por ejemplo, en materia penal. Surgen interesantes interrogantes como, ¿cuál es la primera y segunda generación?, ¿en dónde inician y terminan?, ¿si se necesitan normas jurídicas de tercera generación, por qué no apostar a que de cuarta o quinta sean mejores?

Las autoras, egresadas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en donde son investigadoras y catedráticas en los cursos de Maestría y Doctorado, exponen las resoluciones principales emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que han revolucionado el estudio y el entendimiento sobre el particular en nuestro país, y que han dado lugar a la creación de leyes generales en favor, tanto de grupos vulnerables, como de conductas verdaderamente lesivas, entre las que se encuentran la trata de personas y la desaparición forzada; en fin, es una lectura actual y necesaria para los juristas y para el público en general.

Arturo Baca Rivera